



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3° PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C. Febrero once (11) del dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL JARDIN NIT 901.011.759-7</b>
<b>DEMANDADO: MARIA EULINDANY RAMIREZ AGUDELO CC N° 43.787.120</b>
<b>RADICADO: 13001-41-89-005-2020-00478-00</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que las partes de común acuerdo, presentaron memorial visible a folio 30 a 34 del expediente digital, mediante el que solicitan la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

**JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias D. T. y C. Febrero once (11) del dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes de común acuerdo, visible a folios 30 a 34 del expediente digital, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO: *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

Ahora bien, las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el termino de 24 meses, contados a partir del 28 de febrero de 2021, de conformidad con el acuerdo extra proceso al que han llegado.

Considera el despacho entonces, que la suspensión solicitada se encuentra ajustada a lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, razón por la que se accederá a decretarla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso formulada de común acuerdo por las partes, y en consecuencia suspéndase el proceso por el termino de 24 meses, contados a partir del 28 de febrero de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3° PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

**SEGUNDO:** Por expresa solicitud de las partes, la demandada se da por notificada del mandamiento de pago de DICIEMBRE 09 DE 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma manuscrita de Ana Fernanda Roca.  
**ANA FERNANDA ROCA**  
JUEZ

YCC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
MEDIANTE ESTADO **N° 008**

DE FECHA: **12 - 02 - 2021**

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO.  
SECRETARIO